

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

El Honorable Concejo Deliberante, de la Municipalidad de Las Varillas, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1.-La ocupación diferencial del espacio público municipal por parte de empresas de cualquier naturaleza jurídica, que hayan realizado o realicen el tendido de líneas eléctricas, gas, telefónicas, de transmisión y/interconexión de comunicaciones, propalación de música o publicidad, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, estarán sujetos a las facultades de policía, seguridad, vigilancia y potestad del municipio y devengarán en favor del mismo, la facultad de establecer la contribución a percibir por este concepto.-

Art.2.-Serán contribuyentes del tributo mencionado, las empresas propietarias o concesionarias de las instalaciones que ocupan el espacio, ya sea que presten el servicio por si o por terceros, ya sea de naturaleza pública, privada o mixta.-

Art.3.-La base imponible para liquidar la contribución por ocupación del espacio público establecido por la presente Ordenanza, estará constituida por el importe neto facturado al usuario del servicio.-

Art.4.-El pago de la contribución deberá efectuarse dentro de los diez días posteriores al período facturado, conforme a la modalidad de liquidación que la empresa facture al usuario.-

Art.5.-Las empresas deberán considerar el tributo precedentemente establecido dentro de sus costos operativos, no debiendo incluirse en la facturación independientemente o desagregado del costo neto resultante del servicio que se facture.-

Art.6.-Incorpórase como Artículo 99 Bis, como CAPITULO VI-OCUPACION ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL, dentro del TITULO XV-RENTAS DIVERSAS, de la Ordenanza Tarifaria 1994-Nº 53/93, el siguiente texto:


Art.99 Bis.- Por la ocupación del espacio público municipal, los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- a.-Por el tendido de redes eléctricas, el 0,5% (cinco por mil) del importe neto facturado.
- b.-Por el tendido de redes telefónicas, el 1% (uno por ciento) del importe neto facturado.
- c.-Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión, y/o propalación radial o televisiva, el 1% (uno por ciento) del importe neto facturado.-

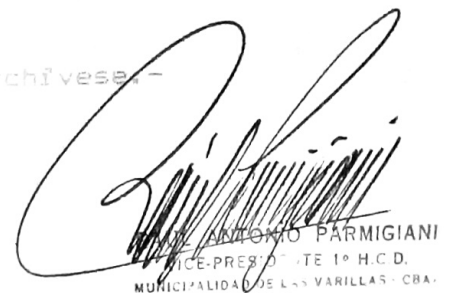
Art.7.-La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1994.-

Art.8.-Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

ORDENANZA N: 5/94
FECHA DE SANCION: 14.01.94


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ANTONIO PARMIGIANI
VICE-PRESIDENTE 1º H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.

PROMULGADA POR DECRETO 23 DEL 26/01/94